

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA - ANDALUCÍA -



ESTATUTOS

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, FINANCIACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO (arts. 1 – 5).

TITULO II.- CARACTERÍSTICAS Y FINES (arts. 6 y 7).

TITULO III.- MIEMBROS (arts. 8 – 16).

- **CAPÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN.**
- **CAPÍTULO II.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A.**
- **CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS.**

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN (arts. 17 – 52).

- **CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS.**
 - **SECCIÓN Iª.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**
 - **SECCIÓN IIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO**
- **CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES.**
 - **SECCIÓN Iª.- LA SECCIÓN SINDICAL**
 - **SECCIÓN IIª.- LA AGRUPACIÓN LOCAL DE AFILIADOS**
 - **SECCIÓN IIIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL**
- **CAPITULO III.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**
 - **SECCIÓN Iª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS**
 - **SECCIÓN IIª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES**

TITULO V.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (arts. 53 – 57).

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO (arts. 58 – 64).

TÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES (arts. 65 y 66).

TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS (art. 67).

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DEL SINDICATO (art. 68).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, FINANCIACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación y normativa aplicable.-

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Española, en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás leyes concordantes, queda constituido el sindicato con denominación “SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA” y anagrama “SIP-AN”, que adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y al contenido de sus propios Estatutos, una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 4.7 de la citada Ley Orgánica 11/1985.

Artículo 2: Ámbito territorial y funcional.-

1. El SIP-AN es una organización de ámbito en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que responde a principios democráticos tanto en su organización como en su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas que lo constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato en las materias que afecten a éste y al interés de sus afiliados/as.

2. El SIP-AN integrará a todas las personas que formen parte de las plantillas de alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su vínculo laboral o funcional, y aquellos miembros de la Policía Local que por cualquier causa presten o deban prestar sus servicios en otras Áreas de la Administración Local, y cuyos nombramientos originales sean de Policía Local, dentro de la Plantilla en propiedad.

3. Los órganos correspondientes del Sindicato podrán decidir en cualquier momento, por acuerdo válidamente adoptado, la modificación del ámbito territorial y profesional de los apartados anteriores, en cuyo caso se procederá a comunicar a la correspondiente oficina pública de Registro de Estatutos.

Artículo 3: Financiación.-

El SIP-AN es una entidad sin ánimo de lucro. Su financiación se realizará a través de las cuotas sindicales de sus afiliados/as, pudiéndose dotar, asimismo, de otros recursos provenientes de actividades permitidas por la Ley. El destino de estos recursos será financiar los gastos derivados de su propio funcionamiento y de su actividad como organización sindical.

Artículo 4: Duración.-

El SIP-AN está constituido por tiempo indefinido y su disolución se llevará a término de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 5: Domicilio.-

El SIP-AN tiene establecida su sede social, a efectos de notificaciones, en la ciudad de Málaga, Camino de San Rafael, 99, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar posteriores cambios de domicilio, que no tendrán el carácter de modificación estatutaria, así como establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más oportunas para la consecución de sus fines, en cuyo caso se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio a la correspondiente oficina pública de Registro de Estatutos.

TITULO II.- CARACTERÍSTICAS Y FINES.

Artículo 6: Características.-

El SIP-AN es un sindicato de carácter representativo, de libre adhesión, democrático, reivindicativo, apolítico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuación para el cumplimiento de sus fines; tendrá absoluta autonomía e independencia de las Administraciones Central, Autonómica y Local, de partidos políticos y de organizaciones religiosas.

Artículo 7: Fines.-

Constituyen los fines del SIP-AN:

1. Representar a todos sus afiliados/as, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, que le sean propios.
2. Exponer a la Administración correspondiente las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectar a sus afiliados/as y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por el Sindicato, organizando las acciones colectivas oportunas para llevar a buen término tales reivindicaciones.
3. Participar con voz y voto en los órganos de las diferentes Administraciones cuyas resoluciones puedan incidir en los intereses de los/as afiliados/as al Sindicato, tanto individuales como colectivos, de acuerdo a la representatividad que le otorgue la legislación vigente.
4. Instar a las respectivas Administraciones a la celebración de cursos, conferencias, publicaciones y actos similares que incidan en una mayor y mejor formación técnica, científica, cultural y social de sus representados/as.
5. Establecer y mantener relaciones con organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses del Sindicato.
6. Gestionar y asumir la defensa jurídica ante Órganos Administrativos y Jurídicos, de los derechos e intereses profesionales, derivados de su profesión, de sus afiliados/as.
7. Crear los medios y órganos de comunicación que considere necesarios para el mejor desarrollo y difusión de sus funciones, con sujeción a los fines establecidos en los presentes Estatutos.
8. Conseguir y articular todos aquellos bienes y servicios que redunden en el bienestar de sus afiliados/as.
9. Todos aquellos fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este Sindicato, sus intereses y el de sus afiliados/as.
10. Ejercitar la actividad sindical, siendo su expresión una serie de derechos como el de reunión, expresión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas en conflictos colectivos e individuales de trabajo, la presentación de candidaturas para la elección de delegados de personal, o de los correspondientes órganos de la Administración pública en los términos previstos en las normas correspondientes, el diálogo social y la participación institucional en los órganos públicos de las Administraciones públicas laborales.
11. Constituirse en federación con sindicatos independientes de policías locales de otras Comunidades Autónomas, de acuerdo a lo que estatutariamente se establezca, así como reglamentariamente.

TITULO III.- MIEMBROS.

• CAPÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN

Artículo 8.-

Podrán ser miembros afiliados del SIP-AN todas aquellas personas que presten sus servicios dentro del ámbito territorial y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, con la única condición de cumplir los mismos.

Artículo 9.-

No podrán afiliarse al SIP-AN aquellos que estén afiliados a otros sindicatos.

• CAPÍTULO II.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 10.-

La afiliación al SIP-AN será voluntaria para el peticionario y potestativa para la organización si el peticionario reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y los presentes Estatutos; en cualquier momento sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito, con una antelación de 10 días a la fecha de baja, al Comité Ejecutivo Local de la Sección Sindical a la que pertenezcan, que, a su vez, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Autonómico para su anotación en el Libro de Registro General de Afiliados previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 11.-

La solicitud de afiliación se presentará mediante escrito y firmada ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Local correspondiente, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos, comunicando el alta a su Comité Ejecutivo Autonómico para la anotación en el Libro de Registro General de Afiliados, previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

El peticionario será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud y gozará desde ese momento de todos los derechos y servicios del Sindicato, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los Estatutos.

Artículo 12.-

El Comité Ejecutivo Autonómico llevará un Libro de Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, y será quien en última instancia decidirá, con un estudio previo, el alta definitiva, pudiendo consultar al respecto con cualquier órgano o miembro del Sindicato que considere conveniente. Si en el término de tres meses desde su recepción el alta no es anulada, se considerará definitiva.

Los Comités Ejecutivos Locales remitirán semestralmente al Comité Ejecutivo Autonómico un informe con las incidencias anotadas –altas y bajas – en sus respectivos Libros de Registro de Afiliados.

Artículo 13.-

La afiliación al Sindicato comporta el pago de la cuota que señale o establezca el Comité Ejecutivo Autonómico, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. Dicha cuota será igual para todos sus miembros.

Artículo 14.-

Perderán la condición de afiliados/as:

1. Los/as que dejen de abonar el pago de las cuotas que les correspondan durante dos meses consecutivos y tres alternos. No obstante, recuperarán la condición de afiliado/a una vez que hayan sido abonadas las cuotas impagadas, previa aprobación del Comité Ejecutivo Local correspondiente.
2. Por decisión del Comité Ejecutivo Local, previo dictamen de la Comisión de Expedientes, en virtud de lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.
3. Quienes obtengan una doble afiliación.
4. Quienes soliciten la baja voluntaria, de conformidad con el artículo 10 de los presentes Estatutos.

• **CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS.**

Artículo 15: Derechos.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN tienen derecho a:

1. Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos Estatutos.
2. Elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma establecida en estos Estatutos.
3. Ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos.
4. Asistir con voz y voto igualitarios en las Asambleas en que participen en la forma establecida en estos Estatutos. El ejercicio del derecho a voto es delegable a otro/a afiliado/a, pero éste no podrá ejercitar más que una delegación de voto. La delegación habrá de ser por escrito concretando la sesión para la que se refiere, y no sujeta a condición alguna.
5. Recibir la asistencia que precise, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
6. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical del Sindicato en sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes.
7. Participar en la forma prevista en estos Estatutos en las reuniones y asambleas del Sindicato, expresando libremente su opinión.

Artículo 16: Deberes.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN tienen el deber de:

- 1.- Cumplir las normas estatutarias del Sindicato y aceptar sus principios y programas de actuación.
- 2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato.
- 3.- Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que el Sindicato pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias del Sindicato en los medios en que se desarrollen.

4.- Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento del Sindicato.

5.- Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

6.- Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical del Sindicato en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez fijada o establecida la línea de actuación, tienen el deber de dar soporte al Sindicato y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 17.-

Los órganos de representación, gobierno y administración del SIP-AN se constituirán por miembros elegidos democráticamente de entre sus afiliados/as, de acuerdo con los preceptos establecidos en los presentes Estatutos.

Estos órganos son los siguientes:

- La Asamblea General de Afiliados.
- El Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 17. Bis.-

1. Además de la Asamblea General de Afiliados y el Comité Ejecutivo Autonómico, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Título, el elemento básico de organización y estructuración del SIP-AN es la Sección Sindical, que se constituye en la expresión local de los/as afiliados/as al Sindicato en un mismo municipio.

2. Las Secciones Sindicales estarán compuestas por la Agrupación Local de Afiliados y el Comité Ejecutivo Local del municipio correspondiente.

3. Los/as afiliados/as de una misma provincia podrán organizarse en delegaciones provinciales del SIP-AN, pudiendo elegir a sus representantes para ese ámbito territorial. La organización de las delegaciones provinciales, así como la elección de sus representantes, se desarrollará mediante Reglamento interno.

Artículo 18.-

La Asamblea General de Afiliados y el Comité Ejecutivo Autonómico son los máximos órganos decisorios y deliberantes del SIP-AN, quedando las Secciones Sindicales y el resto de órganos que se pudieran constituir reglamentariamente supeditados a este orden jerárquico, de conformidad con las competencias atribuidas a cada órgano en los presentes Estatutos.

• **CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS**

SECCIÓN Iª.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 19.-

La Asamblea General de Afiliados es el órgano soberano del SIP-AN, estando compuesto por la totalidad de afiliados/as al Sindicato. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno, así como para todos los/as afiliados/as.

Artículo 20.-

Las sesiones de la Asamblea General de Afiliados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, la Asamblea se celebrará, al menos, una vez al año, convocada por el Comité Ejecutivo Autonómico. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Autonómico o por una tercera parte de los/as afiliados/as.

Artículo 21.-

Las funciones de la Asamblea General de Afiliados serán:

1. Aprobar los programas, planes de actuación y plataformas reivindicativas generales, o los reglamentos internos, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de los presentes Estatutos, así como la creación de nuevas Secretarías, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.
3. Otorgar su confianza al Comité Ejecutivo Autonómico, o revocar su mandato, según lo dispuesto en la Sección Iª del Capítulo III del presente Título.
- 4.- Aprobar o modificar los Estatutos del Sindicato.
- 5.- Acordar la fusión o disolución del Sindicato.

Artículo 22.-

Los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General de Afiliados requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los apartados 4 y 5 del artículo anterior y de lo establecido en el artículo 49 de los presentes Estatutos, en relación con la moción de censura, que requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 23.-

De todas las Asambleas se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un Libro de Registro destinado a este fin, y deberán ser firmadas por el Secretario General y el Secretario de Administración. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Administración certificaciones sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En la certificación de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN IIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO

Artículo 24.-

1. El Comité Ejecutivo Autonómico, válidamente constituido, ostenta la máxima representación, dirección, gestión y coordinación del SIP-AN. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno, así como para todos los/as afiliados/as al Sindicato.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico no podrán ser representantes públicos ni miembros de los órganos de decisión de partidos políticos.

Artículo 25.-

El Comité Ejecutivo Autonómico Inicial se elegirá en Asamblea General de todos los/as afiliados/as al SIP-AN, por un período de dos años.

Artículo 26.-

El Comité Ejecutivo Autonómico será elegido por la Asamblea General de Afiliados de entre todos los/as afiliados/as por un período de cuatro años, siendo el sistema de elección el siguiente:

1. Se abrirá un período de un mes para la presentación de candidaturas, que deberán realizarse en listas cerradas.
2. En la Asamblea General de Afiliados serán sometidas a votación las listas cerradas. Éstas deberán contener, al menos, el doble de personas que puestos del Comité Ejecutivo a cubrir. Las elecciones se realizarán conforme a principios democráticos, mediante votación libre y secreta, adoptándose la decisión final por mayoría simple.

Artículo 27.-

El Comité Ejecutivo Autonómico está integrado por las siguientes Secretarías:

Secretario General.
Vicesecretario Autonómico.
Secretario Autonómico de Organización.
Secretario Autonómico de Acción Sindical.
Secretario Autonómico de Secciones Sindicales.
Secretario Autonómico de Tesorería/Administración.
Secretario Autonómico de Comunicación.
Secretario Autonómico de Relaciones Externas.

Artículo 28.-

Las sesiones del Comité Ejecutivo Autonómico podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al semestre. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General o por una tercera parte de sus miembros. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité Ejecutivo Autonómico requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de empate, dirimirá el Secretario General con su voto de calidad.

Artículo 29.-

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados, en los mismos términos que lo establecido, con relación a la Asamblea General de Afiliados, en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 30.-

Las funciones del Comité Ejecutivo Autonómico son:

1. Representante máximo del SIP-AN en sus relaciones institucionales.
2. Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
3. Proponer a la Asamblea General de Afiliados los programas de actuación general del Sindicato, ejecutando los aprobados, e informando de su cumplimiento en su próxima reunión.
4. Determinar las normas para la administración y contabilidad, así como aprobar el estado de cuentas y los presupuestos generales del SIP-AN.
5. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los/as afiliados/as.
6. Aprobar la constitución y, en su caso, la disolución de las Secciones Sindicales, conforme a lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
7. Elegir y nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Local Inicial de la Sección Sindical correspondiente, una vez constituida la misma.
8. Supervisar las actividades de los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales, que tendrán que ajustarse a lo contenido en los presentes Estatutos.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados en relación a los expedientes de baja de afiliación.
10. Crear un Libro de Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
11. Establecer y delimitar las funciones de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Autonómico.
12. Todas aquellas competencias derivadas del funcionamiento del Sindicato que no deban ser asumidas la Asamblea General de Afiliados, ni correspondan a los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales.

• **CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES**

SECCIÓN Iª.- LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 31.-

La Sección Sindical es el elemento básico de organización y estructuración del SIP-AN, constituyéndose en la expresión local de los/as afiliados/as al Sindicato de un mismo municipio.

Artículo 32.-

Se podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.6 de los presentes Estatutos, en aquellos municipios donde las plantillas de los Cuerpos de Policía Local superen los cinco funcionarios. En las que no lo superen, los Policías Locales podrán afiliarse al SIP-AN de forma personal, asignando el Comité Ejecutivo Autonómico la defensa y promoción de los derechos y los intereses profesionales de estos/as afiliados/as a una Sección Sindical, siguiendo criterios de proximidad geográfica y capacidad.

Artículo 33.-

Las Secciones Sindicales se comprometen a acatar los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno autonómicos en base al orden jerárquico establecido, así como los principios generales y fines programáticos del SIP-AN.

Artículo 34.-

Las Secciones Sindicales podrán ser disueltas, por mayoría absoluta de los votos emitidos en el Comité Ejecutivo Autonómico, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos autonómicos del SIP-AN.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
3. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida del SIP-AN en contra de los intereses generales de los/as afiliados/as, que puedan perjudicar al Sindicato o redunden en beneficio de otra organización, cuando no pueda ser atribuida dicha conducta a miembros concretos de la Sección Sindical de que se trate.

Artículo 35.-

En caso de acordar el Comité Ejecutivo Autonómico la disolución de una Sección Sindical por alguno de los motivos enumerados en el artículo anterior, sus afiliados/as pasarán a ser representados y defendidos por otra Sección Sindical, que será designada por el Comité Ejecutivo Autonómico siguiendo criterios de proximidad geográfica y capacidad.

Artículo 36.-

Los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales son:

- La Agrupación Local de Afiliados.
- El Comité Ejecutivo Local.

SECCIÓN IIª.- LA AGRUPACIÓN LOCAL DE AFILIADOS

Artículo 37.-

1. La Agrupación Local de Afiliados es el máximo órgano decisorio en el ámbito de cada Sección Sindical del SIP-AN, estando compuesta por los/as afiliados/as en el municipio correspondiente, más aquellos/as afiliados/as que les haya asignado el Comité Ejecutivo Autonómico en cumplimiento del redactado de los artículos 32 y 35 de los presentes Estatutos.

2. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno de la Sección Sindical, así como para sus afiliados/as.

Artículo 38.-

Las sesiones de la Agrupación Local de Afiliados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al año, convocada por el Comité Ejecutivo Local. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Local o por una tercera parte de los/as afiliados/as de la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 39.-

Las funciones de la Agrupación Local de Afiliados serán:

1. Aprobar los programas, planes de actuación y plataformas reivindicativas a desarrollar en la Sección Sindical correspondiente, a propuesta del Comité Ejecutivo Local.
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Local, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los presentes Estatutos, así como la creación de nuevas Secretarías, a propuesta del Comité Ejecutivo Local.
3. Otorgar su confianza al Comité Ejecutivo Local, o revocar su mandato, según lo dispuesto en la Sección IIª del Capítulo III del presente Título.
4. Cualesquiera otra no recogida de forma expresa en estos Estatutos y que pueda incidir en la actividad de la Sección Sindical o en los intereses generales y legítimos de sus afiliados/as.

Artículo 40.-

Los acuerdos y decisiones adoptados por la Agrupación Local de Afiliados requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de lo establecido en el artículo 51 de los presentes Estatutos, en relación con la moción de censura, que requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos

Artículo 41.-

De todas las reuniones de las Agrupaciones Locales de Afiliados de cada Sección Sindical se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un Libro de Registro destinado a este fin, y deberán ser firmadas por el Secretario General de la Sección Sindical y el Secretario de Administración. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Administración certificaciones sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En la certificación de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN IIIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL

Artículo 42.-

1. El Comité Ejecutivo Local, válidamente constituido, ostenta la representación, dirección, gestión y coordinación de la Sección Sindical del SIP-AN en el municipio correspondiente. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno, así como para todos los/as afiliados/as, de la Sección Sindical.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Local no podrán ser representantes públicos ni miembros de los órganos de decisión de los partidos políticos.

Artículo 43.-

El Comité Ejecutivo Local Inicial de cada Sección Sindical será elegido y nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de los presentes Estatutos, por un período de dos años.

Artículo 44.-

El Comité Ejecutivo Local será elegido por la Agrupación Local de Afiliados, de entre los/as afiliados/as de la Sección Sindical correspondiente, por un período de cuatro años, siendo el sistema de elección el siguiente:

1. Se abrirá un período de un mes para la presentación de candidaturas, que deberán realizarse en listas cerradas.
2. En la Agrupación Local de Afiliados serán sometidas a votación las listas cerradas. Éstas deberán contener, al menos, el doble de personas que puestos del Comité Ejecutivo Local a cubrir. Las elecciones se realizarán conforme a principios democráticos, adoptándose la decisión final por mayoría simple.

Artículo 45.-

El Comité Ejecutivo Local podrá estar integrado por las siguientes Secretarías:

Secretario General de la Sección Sindical.
Secretario de Organización de la Sección Sindical.
Secretario de Comunicación de la Sección Sindical.
Secretario de Tesorería de la Sección Sindical.
Secretario de Administración de la Sección Sindical.
Secretario de Acción Sindical de la Sección Sindical.
Secretario de Formación de la Sección Sindical.
Secretario de Régimen Interior de la Sección Sindical.
Secretario de Relaciones Externas de la Sección Sindical.
Secretario de Acción Social de la Sección Sindical.
Secretario de Prevención de Riesgos Laborales de la Sección Sindical.

Como mínimo, el Comité Ejecutivo Local de una Sección Sindical tendrá que estar integrado por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Tesorería/Administración.

Artículo 46.-

Las sesiones del Comité Ejecutivo Local podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General de la Sección Sindical o por una tercera parte de sus miembros. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité Ejecutivo Local requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de empate, dirimirá el Secretario General de la Sección Sindical, con su voto de calidad.

Artículo 47.-

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo Local se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados, en los mismos términos que lo establecido para el resto de órganos de gobierno del SIP-AN en los presentes Estatutos.

Artículo 48.-

Las funciones del Comité Ejecutivo Local son:

1. Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la Sección Sindical.
2. Realizar y dirigir las actividades de la Sección Sindical del SIP-AN necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
3. Proponer a la Asamblea Local de Afiliados los programas de actuación general y específicos, ejecutando los aprobados, e informando de su cumplimiento en su próxima reunión.
4. Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Sección Sindical del SIP-AN correspondiente y de sus afiliados/as.
5. Resolver los conflictos internos con los/as afiliados/as, previo dictamen de la Comisión de Expedientes, en los casos que proceda por alguna de las causas enumeradas en el artículo 54 de los presentes Estatutos.
6. Establecer y delimitar las funciones de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Local.
7. Designar a los delegados sindicales de la Sección Sindical. La elección de delegados se realizará a razón de la siguiente proporción de afiliados/as en cada Sección Sindical:

| Nº de Afiliados/as | Delegados |
|---------------------------|------------------|
| 0 a 25 | 1 |
| 26 a 50 | 2 |
| 51 a 100 | 3 |
| 101 a 150 | 4 |
| 151 a 200 | 5 |
| 201 a 250 | 6 |
| 251 a 300 | 7 |
| 301 a 350 | 8 |
| 351 a 400 | 9 |
| 401 a 450 | 10 |
| 451 a 500 | 11 |
| Por cada 50 o fracción | 1 más |

8. Todas aquellas competencias derivadas del funcionamiento de la Sección Sindical correspondiente que no deban ser asumidas por la Agrupación Local de Afiliados, ni correspondan a los órganos de gobierno autonómicos del Sindicato.

• **CAPITULO III.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

SECCIÓN Iª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS

Artículo 49: De la moción de censura.-

1. La Asamblea General de Afiliados podrá exigir la responsabilidad del Comité Ejecutivo Autonómico mediante la adopción de una moción de censura por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por el veinte por ciento de la totalidad de afiliados/as al SIP-AN, y habrá de incluir una plataforma alternativa al Comité Ejecutivo Autonómico.
3. La moción de censura deberá ser votada entre los treinta y sesenta días posteriores a su presentación.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General de Afiliados, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo año.
5. Si la Asamblea General de Afiliados aprueba la moción de censura al Comité Ejecutivo Autonómico, éste presentará su dimisión, procediéndose a continuación en ese mismo acto al nombramiento del nuevo Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 50: De la cuestión de confianza.-

1. El Comité Ejecutivo Autonómico responde solidariamente de su gestión sindical ante la Asamblea General de Afiliados.
2. Cada dos años, el Comité Ejecutivo Autonómico planteará ante la Asamblea General de Afiliados una cuestión de confianza sobre su gestión. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
3. Si la Asamblea General de Afiliados niega su confianza al Comité Ejecutivo Autonómico, éste presentará su dimisión, procediéndose a continuación a la convocatoria de elecciones primarias, según lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN IIª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES

Artículo 51: De la moción de censura.-

La Agrupación Local de Afiliados podrá exigir la responsabilidad del Comité Ejecutivo Local mediante la adopción de una moción de censura por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. El procedimiento y los requisitos para la presentación y aprobación de la moción de censura al Comité Ejecutivo Local serán los mismos que los establecidos en el artículo 49 de los presentes Estatutos, en relación a la moción de censura al Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 52: De la cuestión de confianza.-

El Comité Ejecutivo Local responde solidariamente de su gestión sindical ante la Agrupación Local de Afiliados, siguiendo para ello el mismo procedimiento y plazos establecidos en el artículo 50 de los presentes Estatutos, en relación a la cuestión de confianza planteada por el Comité Ejecutivo Autonómico ante la Asamblea General de Afiliados.

TITULO V.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 53.-

El órgano encargado de la resolución de conflictos con los miembros del Sindicato será una Comisión de Expedientes, que estará formada por tres integrantes del Comité Ejecutivo Local de la Sección Sindical a la que pertenezca el/la afiliado/a en cuestión, no pudiendo participar en las deliberaciones y votaciones correspondientes.

Artículo 54.-

El Comité Ejecutivo Local de la Sección Sindical correspondiente podrá dar de baja a sus miembros por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos de sus componentes, previo dictamen de la Comisión de Expedientes, en los casos que proceda por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sindicato.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
3. Reincidencia en la falta de pago de las cuotas establecidas para el mantenimiento del Sindicato.
4. La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
5. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida del Sindicato en contra de los intereses generales de los/as afiliados/as, que puedan perjudicar al Sindicato o redunden en beneficio de otra organización.
6. Hacer un uso indebido u obtener un beneficio ilícito como consecuencia del ejercicio de un cargo representativo en el seno del Sindicato.

Artículo 55.-

La concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior dará lugar a la incoación por la Comisión de Expedientes de un expediente sancionador que, previa notificación al interesado para que pueda presentar el recurso correspondiente, será enviado al Comité Ejecutivo Local de la Sección Sindical correspondiente con la propuesta de sanción –cese, suspensión temporal o baja definitiva– para que éste órgano decida.

Artículo 56.-

Los/as afiliados/as que se encuentren en algunas de las causas referidas en el artículo 54 de los presentes Estatutos tendrán derecho a ser oídos y a ejercer su propia defensa en el expediente que a tal efecto se incoe, de conformidad con la normativa reglamentaria previamente establecida. Las sanciones propuestas por la Comisión de Expedientes contra cargos electos tendrán que ser refrendadas por el mismo órgano en que fueron elegidos.

Artículo 57.-

En el caso de expedientes considerados como muy graves, que puedan afectar a la integridad del SIP-AN, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, será la Comisión de Expedientes quién podrá acordar la suspensión provisional de los cargos electos sin el requisito de referéndum del órgano en el cual fueron elegidos, con el término de seis meses como plazo de suspensión mientras se resuelve el expediente.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONOMICO.

Artículo 58.-

El SIP-AN no cuenta con patrimonio fundacional alguno, dotándose de las aportaciones de los/as afiliados/as a través de la cuota sindical y del resto de recurso financieros enumerados en el artículo siguiente. Estas aportaciones serán fijadas por el Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 59.-

Los recursos financieros del SIP-AN estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros del Sindicato.
2. Las donaciones y legados a su favor.
3. Las subvenciones públicas o privadas que reciban.
4. La venta de sus bienes y valores.
5. Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

En cada ejercicio económico se habrá de revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 60.-

El Comité Ejecutivo Local gestionará sus propios recursos económicos, provenientes de la cuota sindical de los/as afiliados/as a la Sección Sindical correspondiente o de cualquier otra fuente de ingresos de las establecidas en el artículo anterior, con respeto a las competencias que en esta materia se atribuyen al Comité Ejecutivo Autonómico en los presentes Estatutos.

Artículo 61.-

El Secretario General y el Secretario de Tesorería del Comité Ejecutivo Local correspondiente estarán facultados, conjuntamente, para abrir o cancelar las cuentas bancarias, así como para disponer de los fondos y cuotas que abonen los/as afiliados/as a su Sección Sindical en nombre y representación del SIP-AN.

Artículo 62.-

Los gastos derivados del funcionamiento y actividad propia del Comité Ejecutivo Autonómico serán sufragados con los recursos económicos de las Secciones Sindicales, en cuantía proporcional a su número de afiliados/as.

Artículo 63.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación del Sindicato relativa a su situación económica, previa solicitud dirigida al Secretario de Tesorería del Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 64.-

Los recursos económicos del SIP-AN y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES.

Artículo 65.-

1. La representación a efectos legales, administrativos y judiciales la ostentarán los Comités Ejecutivos Locales de cada Sección Sindical, que podrán realizar una delegación expresa de dicha representación en uno de sus miembros o en cualquier persona designada por la Agrupación Local de Afiliados, a propuesta del Comité Ejecutivo Local.
2. La representación a efectos legales será otorgada ante Notario, *apud acta* o de cualquier forma legalmente establecida, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano correspondiente, si éste lo estima necesario.

Artículo 66.-

1. Las certificaciones de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Afiliados, o en el Comité Ejecutivo Autonómico serán expedidas por el Secretario de Administración o, en su defecto, por el que actúe como Secretario de la sesión del órgano en la que se adoptasen los acuerdos que deban ser certificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
2. Las certificaciones de los acuerdos tomados en la Agrupación Local de Afiliados o en el Comité Ejecutivo Local serán expedidas en los mismos términos que el apartado anterior.

TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 67.-

1. Estos Estatutos podrán ser modificados o reformados, en virtud de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Afiliados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as afiliados/as.
2. El proyecto de modificación habrá de ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los/as afiliados/as o por el Comité Ejecutivo Autonómico, y será remitido a todos/as los/as afiliados/as del SIP-AN con una antelación mínima de veinte días naturales.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 68.-

1. El Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN) se disolverá por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la Asamblea General de Afiliados, bien sea en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Para la propuesta de fusión del Sindicato se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido en el artículo 67.2, para los supuestos de proyectos de modificación de Estatutos.
3. En caso de disolución, su patrimonio pasará a aquellas Entidades u Organizaciones que así se determinen en dicha Asamblea General de Afiliados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se articulará mediante reglamento el régimen interno del Sindicato, que será aprobado por la Asamblea General de Afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir del redactado del Título V de los presentes Estatutos, se articulará por reglamento una Comisión de Expedientes.

En Málaga, a 6 de noviembre de 2007